

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

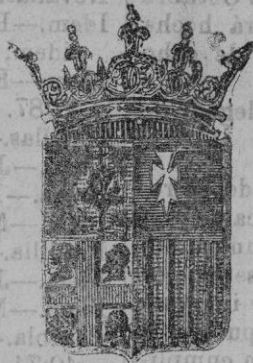
## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### ANUNCIO

D. Juan Bergasa y Sancho, Presidente del Sindicato de riegos de Gelsa, ha acudido ante este Gobierno civil suplicando se le autorice para continuar las obras de aprovechamiento de aguas del Ebro, el cual se le concedió en 9 de Julio de 1903.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en analogía con lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que las entidades ó particulares que tengan que alegar algo contra la autorización que se pretende lo manifiesten en este Gobierno civil en plazo de 30 días contados á partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza 11 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Rectificada por la Administración de Hacienda á instancia del Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en este término municipal con motivo de ampliar vías y muelles en la estación del ferrocarril de la compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante en esta ciudad, este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por

las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de veinte días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de esta ciudad, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 10 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

D.<sup>a</sup> Antonia Garriga, huerto.

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Notificaciones.

Con fecha 22 de Febrero próximo pasado se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectnados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 1.<sup>o</sup> de Febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación, como comprendido en el apartado 2.<sup>o</sup>, art. 183 de la ley Municipal, y art. 6.<sup>o</sup>, núm. 21, caso 2.<sup>o</sup> del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del

Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 10 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Con fecha 19 de Febrero próximo pasado, se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tosos, comunicándole la imposición de la multa de 17'50 pesetas, por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le ha sido reclamada varias veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación, como comprendido en el apartado 3.º, número 21, art. 6.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 10 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los industriales que han resultado fallidos en los pueblos de esta provincia, con expresión de la industria, cantidad y ejercicio á que corresponden.

(Conclusión.)

Maella.—Baustista Cervito, café, idem; 14'30.  
 Idem.—Luciano Alegría, idem, idem; 6'43.  
 Idem.—Francisco Martí Vidal, idem, idem; 14'29.  
 Mequinenza.—José Soler Capens, mesón, 4.º idem; 8'93.  
 Idem.—Agustín Esteve, horno ladrillo, idem; 16'08.  
 Idem.—Eustaquio Otero, farmacéutico, 3.º y 4.º; 40'04.  
 Idem.—Emilio Bosque, veterinario, idem; 27'16.  
 Idem.—Domingo Roca Aguilar, herrero, 4.º; 6'43.  
 Monterde.—Alejandro Vallejo, posada, idem; 7'15.  
 Idem.—Florentina Revuelta, idem, idem; 7'15.  
 Idem.—La misma, abacería, idem; 7'15.  
 Idem.—Francisco Corella, idem, idem; 7'14.  
 Idem.—Alejandro Vallejo, tablaero, idem; 5'72.  
 Idem.—Manuela Ramón, idem, idem; 5'72.  
 Idem.—Manuel Ruiz Liarte, idem, idem; 5'72.  
 Idem.—José Martín Gomollón, molino, id.; 15'62.  
 Idem.—Branlio Mario, idem, idem; 15'62.  
 Idem.—Manuel Benedí, idem, idem; 5'11.  
 Idem.—Andrés Mirallos, albañil, idem; 12'15.  
 Idem.—Constantino Ramón, carpintero, idem; 5.  
 Idem.—Manuel Asero, herrero, idem; 5'01.  
 Idem.—Pascual Castejón, zapatero, idem; 5.  
 Idem.—Julián Moros, idem, idem; 5'01.  
 Idem.—Agustín Moreno, idem, idem; 5.  
 Idem.—Manuel Landas, carpintero, idem; 5'01.  
 Montón.—Valentín Algas, molino, idem; 16'44.

Novallas.—Casimiro Gracia, taberna, idem; 10'72.  
 Idem.—Pedro Barragán, arrendatario pesas, 4.º idem; 2'19.

Idem.—Escolástico Remacha, farmacéutico, idem; 17'87.

Novillas.—Florencio Gotor, café, idem; 11'44.

Idem.—Juan Lansua Lage, taberna, idem; 10'72.

Orera.—Manuel Guallar, herrero, 4.º idem; 5'01.

Idem.—Manuel Guallar Magaña, idem, idem; 5.

Pradilla.—Martín Lafuente, café, 2.º idem; 16'62.

Idem.—Juan Canas Baquedano, mesón, idem; 7'14.

Idem.—Manuel Gafate, vinos, idem; 10,72.

Pedrola.—Juan José Lidoy Bielsa, tejidos, 4.º idem; 40'74.

Idem.—Mariano Segura Bused, café, idem; 33'24.

Idem.—Bernabé Francés, vinos, idem; 10'72.

Idem.—Mariano Sinués, idem, idem; 10'72.

Idem.—Manuel Sanz Moreno, idem, idem; 10'72.

Idem.—Marcelino López Lafuente, parador, idem; 7'15.

Idem.—Pedro Numancia, abacería, idem; 7'15.

Idem.—Clemente Lidoy González, café, idem; 5'72.

Idem.—Manuel Chueca, tablaero, idem; 5'72.

Idem.—Mariano Costa arrendatario pesas y medidas, idem; 3'43.

Idem.—José Cubero Piedrafito, transportes, idem; 2'86.

Idem.—Prudencio Cuesta, telar, idem; 2'86.

Idem.—Juan Martínez Alguacil, jabón, idem; 7'15.

Idem.—Joaquina Gentor, molino, idem; 55'76.

Idem.—Francisco Moreno Logroño, id., id; 14'29.

Idem.—Fermín Marco, farmacia, idem; 17'87.

Idem.—Manuel Martínez, barbero, idem; 7'50.

Idem.—Gregorio Bericat Tena, guarnicionero, idem; 12'15.

Idem.—Pablo Alcanci Cavero, idem, idem; 12'15.

Idem.—Sebastián Bueno, carpintero, idem; 5.

Idem.—Manuel Balaguer, idem, idem; 5'01.

Idem.—Antonio Lidoy Bielsa, carretero, idem; 5.

Idem.—Manuel Ruiz Moreno, idem, idem; 5'01.

Idem.—Juan Rescal Borrao, herrero, idem; 5.

Idem.—Martín Moneva, idem, idem; 5.

Idem.—Manuel Cuesta Bielsa, sastre, idem; 5'01.

Idem.—Segundo Borobia, zapatero, idem; 5'01.

Idem.—Pedro Cimorra, zapatero, idem; 5.

Idem.—Severo Moreno, vinos, 3.º y 4.º; 21'45.

Idem.—Mariano Algora Urrea, fábrica jabón, idem; 4'75.

El Pozuelo.—Silvestre Martínez, abacería, 4.º de 1906; 7'15.

Idem.—Juan Escolan Berdejo, herrero, idem; 5.

Remolinos.—Manuel Lezcano, veterinario, 2.º de 1906; 11'44.

Idem.—Mariano Martínez, ministrante, idem; 5.

Idem.—Anselmo Arais, carretero, idem; 5.

Santed.—Gil Lacruz Berbegal, herrero, 3.º de 1906; 5.

Idem.—Gregorio Horna Bueno, mesón, idem; 7'15.

Idem.—Clemente Vallestín, idem, idem; 7'15.

Tarazona.—Casino Monárquico, casino, 4.º de 1907; 35'74.

Idem.—Prudencio Vinau, mercería, idem; 47'18.

Idem.—Eleuterio Gómez, ultramarinos, id.; 47'18.

Idem.—Martín Tercal, taberna, idem; 21'44.

Idem.—Estefanía García, vinos y aguardientes, idem; 21'44.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para ejercer cargo concejil y que esta excusa puede interponerse en cualquier tiempo:

Considerando que la propuesta por los reclamantes se halla justificada en forma legal y que con arreglo á la Real orden citada anteriormente, corresponde á esta Corporación resolver en primera instancia: la Comisión acordó admitir á D. Lucas Herranz Sanz y á D. Dionisio Gotor Colás la excusa de que se ha hecho referencia.

Terminó la sesión á las diez y veinte minutos.

diendo interponerse en cualquier tiempo, y que la formulada por los Sres. Bueno, García y López, se halla justificada en forma legal:

Considerando que con arreglo á la Real orden antes citada, corresponde á esta Corporación resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales: la Comisión acordó admitir á don Romualdo Bueno Alda, D. Andrés García Baquedano y D. Pedro José López Costea, la excusa que para desempeñar el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Campillo, los dos primeros, y de Olivés, el segundo, tienen presentadas por causa de imposibilidad física.

Terminó la sesión á las doce.

### Sesión pública extraordinaria del 3 de Noviembre de 1906.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ESQUIU

##### SEÑORES

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 94 de la vigente ley provincial, ha dispuesto convocar á esta sesión extraordinaria con objeto de que sea informado el expediente de competencia de Villalba, que á ese fin remitió y se despachen además los asuntos que existan pendientes cuya urgencia podrá determinar la Vicepresidencia.

La Comisión quedó enterada.

Leída el acta de la sesión ordinaria anterior, y fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del M. I. Sr. D. Alejandro Palomar, participando que ha tomado posesión del cargo de Alcalde de esta S. H. y M. B. ciudad y ofreciendo su cooperación en cuanto se relacione con el servicio público, así como su más distinguida consideración personal; y se acordó se conteste á dicho señor, haciéndole análogos ofrecimientos á los suyos.

A continuación se acordó señalar los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia, los suministros hechos al Ejército durante el finado mes de Octubre en la siguiente forma: ración de pan 0'19; ídem de cebada 0'94; ídem de paja 0'30; kilogramo de carnero 2'06; ídem de carbón 0'14; ídem de leña 0'05; litro de aceite 1'19; ídem de vino 0'25 pesetas.

**Olivés y Campillo.**—Dada cuenta de las renunciaciones presentadas por los Concejales de Campillo D. Romualdo Bueno Alda y D. Andrés García Baquedano, y por el de Olivés D. Pedro José López, para desempeñar el cargo por hallarse físicamente imposibilitados:

Vistos el art. 43 de la ley de Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para ejercer cargo concejil pu-

### Sesión pública de 22 de Noviembre de 1906.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ESQUIU

##### SEÑORES

Abierta la sesión á las once y diez minutos con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

En el período de preguntas y ruegos, el Sr. Gil recordó los propósitos reiteradamente manifestados por la Diputación y la Comisión provincial de que fueran trasladadas las dementes existentes en el Hospital á los nuevos pabellones del Manicomio, lo cual debía haberse ya realizado para los primeros días del mes de Octubre de este año, si aquellos propósitos se hubieran cumplido, rogando que por caridad para con aquellas desgraciadas y por el buen nombre y seriedad de la Diputación, informara urgentemente el Sr. Arquitecto provincial acerca de si los nuevos locales tenían las condiciones de seguridad necesarias para que inmediatamente fueran trasladadas á ellos las locas, y á fin de que si algo faltara, pueda acordar la Comisión provincial en la primera sesión que celebre, para resolver sin demora los inconvenientes que existan para la ejecución inmediata de lo acordado.

El Sr. Vicepresidente prometió pedir el informe técnico que el Sr. Gil interesaba en su ruego á los fines que el mismo indica.

El Sr. Franco llamó la atención de la Comisión provincial acerca de lo que ocurre en el Ayuntamiento de Mainar, en que aparte de otras infracciones legales, ocurre se giró un reparto extraordinario contra el cual se recurrió en alzada y no ha podido todavía resolverse acerca de ella porque en 6 de Abril se reclamó el reparto y todavía no lo ha remitido la Alcaldía, no obstante haber reiterado la reclamación, á pesar de lo que, ilegalmente, se estaba cobrando dicho reparto; suplicando se comprobara oficialmente la certeza de los asertos formulados y se le obligara á cumplir lo ordenado.

El Sr. Vicepresidente prometió atender el ruego formulado.

Siendo esta la primera sesión ordinaria que la

Comisión celebra en el mes actual, acordó sea esta sesión y la que se convoque para el día 28, á las once, las que celebre con tal carácter en el mes actual, teniendo en cuenta para fijar dicho día los plazos establecidos en la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y la necesidad de realizar dentro de aquellos plazos las adjudicaciones definitivas de las subastas que se verificaron en los días 19 y 20 del actual.

En uso de las atribuciones que á esta Corporación confiere el art. 61 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se acordó convocar á sesión extraordinaria á la Diputación provincial, para tratar de los asuntos que á continuación se expresan, conceptuando que por su entidad é importancia, requieren y hacen indispensable aquella reunión extraordinaria, rogando al Sr. Gobernador se digne convocarla para el día 7 de Diciembre próximo á las dieciséis.

#### *Asuntos de referencia.*

Presupuesto extraordinario.

Modificación del pliego de condiciones para la subasta del Contingente.

Aprobación del repartimiento del Contingente provincial.

A continuación se acordó señalar los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente: ración de pan 0'16; idem de cebada 0'69; idem de paja 0'30; kilogramo de carnero 1'93; idem de carbón 0'10; idem de leña 0'05; litro de aceite 1'30; idem de vino 0'24 pesetas.

**Zaragoza.**—Quedó enterada la Comisión de la Real orden de 27 de Junio del corriente año, por virtud de la cual, han de continuar desempeñando sus cargos en la Comisión mixta de Reclutamiento el Médico civil D. Juan Bastero Lerga y el suplente D. Saturnino Mozota.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

**Plasencia de Jalón.**—Dada cuenta de un recurso interpuesto por D. José Enseñat, contra la cuota señalada en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Plasencia de Jalón:

Considerando que la cuota impuesta al recurrente guarda perfecta relación con el número de categoría en que ha sido clasificado y el de unidades que representa, habiendo sido girado el reparto bajo la base del de consumos, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero de 1892 y no con sujeción al art. 138 de la ley Municipal como equivocadamente supone el reclamante:

Considerando que permaneciendo la casa del mismo abierta durante todo el año y con residencia de su propietario durante más de 4 meses, es perfectamente legal su inclusión en el reparto de arbitrios extraordinarios y la computación de las unidades que se le hacen para la determinación de su cuota:

Considerando que contra los datos oficiales que tuvo la Junta repartidora para la fijación de la

cuota del reclamante, no presenta éste prueba alguna, hallándose desvirtuadas sus afirmaciones por el informe de la Alcaldía, en el cual consta que por ser de la propiedad del reclamante, las caballerías que él en su escrito alega ser de sus criados, le fueron computadas á él y no á éstos para la fijación de las unidades que representa en el reparto:

Considerando que la cuota de 376 pesetas con que figura el reclamante guarda absoluta proporción con la de los demás individuos incluidos en la misma categoría, entre los cuales algunos como D. Abelardo Aznar aparece con cuota superior á 500 pesetas, que es la misma con que venía figurando el recurrente en repartos anteriores, respecto de los que también formuló reclamación, siéndole en todos ellos desestimada por improcedente:

Considerando que por las razones expuestas no hay méritos para acceder á la pretensión de D. José Enseñat por resultar la cuota con que figura en el reparto recurrido en un todo proporcionada á la categoría en que ha sido clasificado y al número de unidades que representa con relación al reparto:

Considerando que á las Diputaciones compete el conocimiento de las alzas ó recursos de agravios contra las cuotas de los repartos conforme al artículo 140 de la ley Municipal y la Real orden de 13 de Febrero de 1892: la Comisión acordó por mayoría desestimar el recurso interpuesto por don José Enseñat y declarar que la cuota con que dicho señor figura en el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto actual, es la que corresponde con arreglo á las bases bajo las que ha sido confeccionado dicho reparto y á la categoría y número de unidades que aquél representa. Los Sres. Esquíu, Marco y Pellón votaron en contra.

**Zaragoza.**—Dada cuenta de la distribución de Negociados en la secretaría de esta Corporación y del personal adscrito á los mismos según los asuntos que en cada uno han de despacharse, hecha por el Sr. Secretario de esta Corporación en uso de las atribuciones que le confiere el art. 37 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en concordancia con el 104 de la ley Provincial y en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación en sesión de 16 del corriente: la Comisión quedó enterada, disponiendo se publique en el Boletín Oficial de la provincia, la distribución del personal y asuntos, que es la siguiente:

#### DISTRIBUCIÓN DE NEGOCIADOS

en la

Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

#### NEGOCIADO CENTRAL

- Registro general y distribución de asuntos.
- Registro especial de subastas.
- Actas de la Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento.
- Expedición de certificaciones.
- Etiqueta y relaciones con Autoridades y Corporaciones.

—Memorias de la Comisión provincial y las relativas á la administración provincial en general.

#### NEGOCIADO 1.º—Derecho y Beneficencia.

- Secretaría de la Comisión de derecho.
- Asuntos judiciales y contenciosos de la Diputación.
- Competencias administrativas y recursos de queja.
- Autorizaciones para procesar á funcionarios públicos.
- Secretaría de la Comisión de Beneficencia.
- Personal de la Beneficencia provincial: nombramientos: ascensos: licencias y pensiones.
- Asuntos de Administración, suministros y proyectos de obras en los Establecimientos provinciales del ramo.
- Hospital: Manicomios: Hospicios é Inclusas.
- Expedientes de calamidades públicas: socorros: perdón de Contribuciones por esta causa.
- Sanidad: Facultativos municipales: epidemias y epizootias: Cementerios: informes en materia de Policía urbana y rural en cuanto afecte á la salubridad é higiene.

#### NEGOCIADO 2.º—Fomento.

- Secretaría de la Comisión de Fomento.
- Personal de Carreteras provinciales, Construcciones civiles y de Instrucción pública, dependiente de la Diputación: nombramientos, ascensos, títulos, licencias y pensiones.
- Expedientes del ramo de Construcciones civiles: aprobación de proyectos de obras provinciales: contratos para ejecución de las mismas: auxilio facultativo á los Ayuntamientos para las obras de interés común.
- Carreteras provinciales: aprobación de proyectos: expropiaciones: venta de parcelas: contratos para obras de construcción y conservación.
- Portazgos: Establecimiento: arriendos: reclamaciones.
- Caminos vecinales.
- Instrucción pública: asuntos relativos al Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales, Escuelas de Artes y Oficios y de Artes é Industrias: Museos, Archivos y Bibliotecas: reforma y supresión de Establecimientos municipales de enseñanza: subvenciones para construcción de Escuelas.
- Agricultura, Industria y Comercio.
- Ganadería.
- Exposiciones públicas.
- Ferias y mercados.
- Informes en expedientes de ferrocarriles, carreteras, caminos y pasos cabañales.
- Idem sobre aprovechamiento de montes, deslindes y servidumbres de los mismos.
- Idem sobre aprovechamiento de aguas.
- Idem sobre canales y pantanos.
- Idem sobre ordenanzas de riegos:
- Idem en asuntos de minas.
- Idem en alzas sobre Policía urbana y rural en cuanto no se refiera á salubridad é higiene.
- Indeterminado.

#### NEGOCIADO 3.º—Gobernación, Reemplazos y Elecciones.

- Secretaría de la Comisión de Gobernación.
- Personal del inmediato servicio de la Diputación: Nombramientos: ascensos: títulos: licencias: pensiones.
- Administración provincial: cuentas de reparaciones, mobiliario y gastos menores de la Diputación: inventarios y cuentas del mobiliario y enseres de la habitación del Sr. Gobernador.
- Bagajería: contratación: reclamaciones y cuentas de este servicio.
- Cárceles de Audiencia: personal y administración de las mismas.
- Cárceles de partido: presupuestos y cuentas de estos Establecimientos.
- Formación de estados de precios medios para abono por suministros al Ejército.
- Ordenanzas municipales.
- Autorizaciones á los Ayuntamientos para litigar, enajenar y permutar bienes municipales.
- Propios y comunes: desamortización: conversión de láminas y su aplicación: expedientes de excepciones de ventas: legitimación de roturaciones arbitrarias: aprovechamientos comunales.
- Subastas: reclamaciones é informes en las excepciones de este requisito.
- Administración municipal: expedientes de alcances y reponsabilidades contra Ayuntamientos y recaudadores: reclamaciones de acreedores de los municipios: censos: empréstitos municipales.
- Arbitrios y recargos municipales: repartos y reclamaciones contra ellos.
- Alzadas sobre nombramiento, suspensión y separación de empleados municipales.
- Multas.
- Creación y supresión de distritos municipales.
- Demarcación de límites de la provincia, de los términos municipales y de los partidos judiciales.
- Censo de población y división territorial.
- Reemplazos del Ejército con todas sus incidencias.
- Elecciones municipales: distritos: colegios: secciones: excusas, vacantes, renuncias, incapacidades é incompatibilidades de cargos concejiles: elecciones de cargos.
- Juntas municipales: su nombramiento: reclamaciones: excusas y tachas de sus individuos.
- Elecciones de Diputados provinciales: renuncias: vacantes: incompatibilidades é incapacidades.
- Secretaría de la Comisión permanente de actas.
- Elecciones de Senadores.

#### ARCHIVO Y BIBLIOTECA

- Cuidado y conservación de documentos y libros.
- Formación del catálogo general, de los especiales y de apéndices: busca de antecedentes para expedir certificaciones: recibo y catalogación de los documentos que se remitan.
- Reclamación á los Ayuntamientos de los inventarios y apéndices de archivos municipales.
- Idem de los resúmenes de padrones municipales.
- Secretaría de la Comisión revisora de acuerdos de la Comisión provincial.

## DISTRIBUCION DE PERSONAL

## NEGOCIADO CENTRAL

Secretario ...	D. José Vidal.
Auxiliar.....	D. Cándido Ferrer.
Escribiente...	D. Zacarías Romeo.
— ...	D. Agapito Lite.
— ...	D. Julio del Buen Pastor.

## NEGOCIADO 1.º—Derecho y Beneficencia.

Oficial.....	D. José E. Orpi.
Auxiliares...	D. José Sancho.
— ...	D. Faustino Albalad.
Escribientes..	D. Joaquín Bastero.
— ...	D. Pedro Puente.

## NEGOCIADO 2.º—Fomento.

Oficial.....	D. Antonio Lázaro.
Auxiliar....	D. Inocencio Royo.
Escribiente...	D. Joaquín Comenge.

## NEGOCIADO 3.º—Gobernación, Reemplazos y Elecciones.

Oficial.....	D. Mariano Suso.
Auxiliares...	D. Eduardo Ciria.
— ...	D. Ramón Poblador.
— ...	D. Isidoro Arcéiz.
Escribientes..	D. Francisco Valentín.
— ...	D. Jacinto García.
— ...	D. Santiago Ibarreta.
— ...	D. Miguel Fuentes.

## ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Archivero....	D. Pascual Galbe.
Escribiente...	D. Juan Antonio Pomares.

NOTA 1.ª—La asignación del personal á los diferentes Negociados debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones del Secretario para disponer lo conveniente al mejor servicio en casos de enfermedades, licencias ó urgencia del despacho.

NOTA 2.ª—Las Secretarías de las Comisiones especiales que se nombren, las desempeñarán los distintos señores Oficiales, según corresponda por el asunto ó que se refiera.

Terminó la sesión á las doce y cinco minutos.

## Sesión pública de 28 de Noviembre de 1906.

## PRESIDENCIA DEL SR. ARROYO

## SEÑORES

Vicepresidente accidental.

Lázaro

Gil.

Marco.

Melendo.

Pellón.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó señalar el día 7 de Diciembre próximo, á las once, para celebrar la primera sesión ordinaria de dicho mes.

En uso de las atribuciones que á esta Comisión le confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley Provincial; la misma acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

**Zaragoza.**—Vista el acta de la subasta celebrada el día 20 del actual para contratar el suministro de artículos de consumo necesarios á los Hospicios-Inclusas de Calatayud y Tarazona y de

varios artículos con destino al consumo ó gasto de la farmacia del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, durante el año 1907:

Resultando que durante el plazo de media hora señalado para hacer proposiciones á alguno de los artículos objeto de la licitación, no se ha presentado postor de ningún género: la Comisión acordó aprobar el acta de la subasta y anunciar nueva licitación con los mismos precios y condiciones que las anteriores, señalando al efecto el día 31 de Diciembre próximo, á las once, para la del Hospicio de Calatayud; el mismo día, á las doce, para la del de Tarazona y el día 3 de Enero, á las doce, para la de los artículos de farmacia.

**Zaragoza.**—Celebrada subasta el día 19 del actual, para contratar el suministro de varios artículos de consumo necesarios al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año de 1907:

Resultando que en el acto de la licitación se cumplieron las formalidades legales sin que en el mismo ni en el plazo de cinco días posteriores á su celebración se haya presentado protesta ni reclamación de ningún género:

Resultando que por no haberse hecho licitación para los garbanzos, judías, patatas, bacalao, azúcar, jabón, aceite y café, fué declarada desierta la subasta respecto de estos artículos:

Resultando que por el licitador D. Miguel Tutor, se ha formulado instancia pretendiendo sustituir el depósito provisional constituido y la fianza definitiva que viene obligado á prestar con créditos que tiene contra los Establecimientos de Beneficencia por suministro de artículos en años anteriores:

Vistos los arts. 13, 17, 19, 20, 21 y 22 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905:

Considerando que las fianzas provisionales y definitivas en los contratos provinciales pueden constituirse con créditos reconocidos y liquidados á favor de los licitadores que sean acreedores directos de la Diputación y que el Sr. Tutor tiene á su favor un crédito de 6.753'05 pesetas por suministro de carbón de cok al Hospital para el año 1904: la Comisión acordó:

1.º Aprobar el acta de la subasta.

2.º Adjudicar definitivamente el remate en la siguiente forma: á D. Vicente Carbó las alpargatas abiertas por 1 peseta el par y las cerradas por 0'75 pesetas el par; á D. Antonio Rodrigo, las gallinas por 4 pesetas una; á D. José Sancho y Compañía la harina de 3.ª á 28 pesetas los 100 kilogramos, la cabezuela á 13'50 pesetas saco, el menudillo á 8'50 pesetas saco y el salvado á 8 pesetas saco; á D. Nicolás Navarro, el carbón mineral á 6'30 pesetas los 100 kilogramos, y á D. Miguel Tutor, el chocolate á 3'20 pesetas, el kilogramo y el carbón de cok á 6'75 pesetas los 100 kilos.

3.º Requerir á estos rematantes para que en el término de diez días, constituyan la fianza definitiva y concurren á la formalización del contrato.

4.º Autorizar á D. Miguel Tutor para que la fianza definitiva que en cantidad de 1.424'70 pesetas viene obligado á prestar, la constituya retirando el metálico depositado para la provisional con igual suma del crédito de 6.753'05 pesetas que

Idem.—Florencio Pérez, idem, idem; 21'45.  
 Idem.—Tomás Vela, idem, idem; 21'45.  
 Idem.—Presidente Junta Carnicería, carnes, idem; 22'87.  
 Idem.—Francisco Valero, posada, idem; 16'08.  
 Idem.—María Muñoz, abacería, idem; 16'08.  
 Idem.—Lucas Milagro, idem, idem; 16'08.  
 Idem.—Constantino Cerdán, tablajero, idem; 10'73.  
 Idem.—Angel Fidel, lechería, idem; 10'72.  
 Idem.—Modesto Rodríguez, periódico semanal, idem; 22'16.  
 Idem.—José Pérez, idem, idem; 22'16.  
 Idem.—Nicasio Aranda, pesas y medidas, idem; 11'15.  
 Idem.—Rodríguez y Compañía, 1 máquina, idem; 25'02.  
 Idem.—Antonio Gonzalo, farmacéutico, id.; 42'17.  
 Idem.—Antonio Salvia, abogado, idem; 44'60.  
 Idem.—Fabián Escudero, idem, idem; 44'60.  
 Idem.—Nicasio Ruiz Cabello, idem, idem; 44'60.  
 Idem.—Alfredo Cabello, Juez municipal, id.; 20'02.  
 Idem.—Antonio Salvia, notario, idem; 70'77.  
 Idem.—Marcial Aguarón, horno pan, idem; 10'72.  
 Idem.—Severo Miel, botero, idem; 10'73.  
 Idem.—Donato Ruiz, hojalatero, idem; 10'72.  
 Idem.—Eugenio Llue, sastre, idem; 10'72.  
 Idem.—Francisco Cicarta, sillero, idem; 10'72.  
 Idem.—Luis Cuaso, idem, idem; 10'72.  
 Idem.—Florencio Penueles, idem, idem; 10'72.  
 Idem.—Pío Penueles, idem, idem; 10'72.  
 Idem.—Ignacio Hernando, zapatero, idem; 10'72.  
 Idem.—Juan Calvo, idem, idem; 10'73.  
 Idem.—Román Gracia, practicante, idem; 16'08.  
 Idem.—Domingo Alberco, abacería, idem; 16'08.  
 Idem.—Paulino Vera, alpargatero, idem; 10'72.  
 Tauste.—Emilio Lostalé Bayarte, tejidos, 2.º de 1906; 52'90.  
 Idem.—Juan Bardilive, vinos, idem; 13'94.  
 Idem.—Mariano Monviela, bodegón, idem; 7'15.  
 Idem.—Santos Dean, carbón, idem; 39'31.  
 Idem.—Benito Alegre Murillo, fábrica teja, idem; 10'01.  
 Idem.—Emilio Lostalé Bayarte, fábrica chocolate, idem; 78'62.  
 Idem.—Mariano Aznar, herrero, idem; 6'43.  
 Tabuena.—Agustín Sancho Adiego, mesón, 4.º de 1906; 7'15.  
 Idem.—Francisco Pérez y hermano, carpintero, idem; 5.  
 Idem.—Pedro Lamana, herrero, idem; 5.  
 Idem.—Bernardo Román, idem, idem; 5.  
 Talamantes.—Mariano Pérez Salvo, molino, idem; 5'11.  
 Torrellas.—Juan García de Mata, abacería, idem; 7'15.  
 Idem.—Fermín Lapuente, venta leña, idem; 7'15.  
 Idem.—Simón Rosal, tablajero, idem; 5'72.  
 Idem.—Antonio Navarro, telar, idem; 2'14.  
 Idem.—Emilio Bartolomé, herrero, idem; 5.  
 Used.—Pedro Esteban García, ferretería, 3.º de 1906; 48'61.  
 Idem.—Rafael Lezcano García, veterinario, idem; 11'44.  
 Idem.—Marcelino López López, idem, idem; 11'44.  
 Idem.—Pablo Casado, barbero, idem; 5.

Vera de Moncayo.—Eleuterio Gómez, abacería, 4.º de 1906; 7'15.  
 Idem.—Atilano Tejero Modrego, tartana, id.; 36'44.  
 Villafeliche.—Petronila Valde Langa, comestibles, idem; 11'44.  
 Idem.—Higinio Cabrera, café 20 céntimos, idem; 11'44.  
 Idem.—Vicente Pardos R., abacería, idem; 7'14.  
 Idem.—Vicente García, arrendador, idem; 2'80.  
 Idem.—José Romeo Pérez, idem, idem; 4'84.  
 Idem.—Aniceto García, molino, idem; 31'24.  
 Idem.—Fernando Díaz, herrero, idem; 5.  
 Villanueva.—Pascual Trallero, taberna, id.; 10'72.  
 Zuera.—Jacinto Martínez, fábrica ladrillo, idem; 5'74.  
 Idem.—Segundo Pueyo, tocino, idem; 11'61.  
 Zaragoza 30 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## SECCION QUINTA

### COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### REPRESENTACION DE ZARAGOZA

##### Transportes terrestres.—Anuncio.

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, uno triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D. ...., domiciliado en ....., según cédula personal número ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial de la provincia de .....*), fecha ....., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes»:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del con-

trato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipuzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.<sup>a</sup> del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del más inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.<sup>a</sup> del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

#### ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Las reglas del concurso y el pliego de condiciones, se hallan de manifiesto los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de esta Representación, situadas en la calle de Murillo, número 1, bajo.

Las proposiciones se admitirán en esta Representación hasta el día 9 de Junio próximo.

Con el fin de evitar todo género de dudas á los proponentes, se llama especialmente su atención sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio y que comparadas con las usuales de esta provincia, son las siguientes:

El quintal métrico (100 kilogramos) es equivalente á 7 arrobas, 33 libras, 8 onzas y 600 milésimas, y el kilómetro, ó sean mil metros, equivale á lo que los carreteros llaman jornada de un cuarto de hora aproximadamente.

Zaragoza 13 de Mayo de 1907.—El Representante, Luis Estévez Gándara.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Urdán.—Zaragoza.

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 15 de Junio más próximo se realice la recaudación voluntaria del **cuarto reparto extraordinario** hecho para contribuir á la construcción del **Pantano de La Peña**, á razón de cinco pesetas por cahíz de tierra, de dieciséis cuartales, según acuerdo del Capítulo general de herederos de 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 31 del corriente mes se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados, hasta el 15 de Junio más próximo, de siete á trece, en la Depositaria, Coso, núm. 9, 2.<sup>o</sup> piso.

En los pueblos se hará el cobro durante el mismo plazo en la forma, días y horas que oportunamente hará público el recaudador.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del Término y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 11 de Mayo de 1907.—El Procurador mayor, Francisco Villarroja.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.